



Referencia:	94/2025/RESSECRET
Asunto:	Pleno extraordinario de fecha 30 de julio de 2025.

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL AYUNTAMIENTO CELEBRADA EL DÍA 30 DE JULIO DE 2025.

En el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a las veinte horas del día treinta de julio de dos mil veinticinco, se celebra Sesión ordinaria del Pleno del Ayuntamiento, que tiene lugar bajo la presidencia de la Señora Alcaldesa, Dña. María Teresa Ladrero Parral (PSOE). Asisten también Dña. Juana Teresa Guillemé Canales (PSOE), D. Raul García González (PSOE), Dña. Laura Concepción Casas Delgado (PSOE), D. Antonio Jesús Laborda Alastuey (PSOE), Dña. Andrea Rodríguez Duarte (PSOE), Dña. Rebeca Naudín Ayesa (PP), D. José Luis Monguilod Ramón (PP), Dña. Rocío López Canales (PP), D. Cruz Diez García (ASIEJEA), Dña. María Oliva Carnicer Tolosana (ASIEJEA), Dña. Marta Ruiz Baines (IU), Dña. Yolanda Roldán Fau (IU), y D. Francisco Clemente Marqués (Cs).

Excusa su presencia: D. Victor Usán Sarría (PSOE), D. Félix Javier Landa Monguilod (ASIEJEA), y Dña. Virginia Gallizo Fau (VOX), a quien la Sra Alcaldesa desea una pronta recuperación. Asiste D. Antonio Jaime Ansón, en su condición de Secretario de la Corporación, que da fe del acto, y D. Francisco Javier Reyero Fernández, Interventor del Ayuntamiento.

Se procede a la grabación de la Sesión. El fichero resultante de la misma, junto con la certificación expedida por Secretaría de la autenticidad e integridad del mismo, acompañará al Acta de la Sesión, constando en aquel el contenido íntegro de las deliberaciones e intervenciones.

A continuación, la Señora Alcaldesa dispone que se aborden los asuntos incluidos en el orden del día.

ORDEN DEL DIA

HACIENDA, DESARROLLO ECONÓMICO, EMPLEO Y LUCHA CONTRA LA DESPOBLACIÓN

1º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE OMISIÓN DE FISCALIZACIÓN 8/2025.



Dña. Laura Casas Delegado, 2ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone brevemente el contenido del expediente.

Toma la palabra, el Sr Concejal y portavoz del Grupo Municipal de Asi Ejea, D Cruz Diez, para criticar la mala planificación que conduce a estos expedientes de omisión de la función interventora, como si no supiesen previamente que había fiestas en La Llana, o las fiestas de San Juan, servicio de incendios, servicios de manualidades ect..

La Sra Concejal Dª Laura Casas, replica que todas las facturas del expediente contaban con crédito. Algunos de los servicios están pendientes de adjudicación, como el servicio de porteadores de cabezudos cuyo expediente se aprobó en la última Junta de Gobierno, se van estableciendo prioridades en las licitaciones.

En un segundo turno de intervenciones, los Señores portavoces reproducen, en sus aspectos fundamentales, lo manifestado en la primera intervención.

Finalmente, sometido a votación, el Pleno, con el resultado de once votos a favor (PSOE, PP e IU), tres abstenciones (ASIEJEA y CS), adopta el siguiente acuerdo:

Vistas las facturas y/o gastos por los servicios, suministros y obras a favor de esta Entidad Local, sin haber seguido el procedimiento legal o reglamentariamente establecido para la tramitación de dichos gastos, pero habiendo sido los documentos debidamente conformados por los responsables de los distintos servicios, y existiendo crédito adecuado y suficiente en el presupuesto en vigor, debidamente retenido, y comprendidas en las relaciones siguientes:

RELACIÓN	FISCALIZACIÓN	Nº FACTURAS	IMPORTE LIQUIDO	IMPORTE PARTIDA
OFI/8/2025	REC	60	55.054,78	56.613,73
		SUMA EUROS	55.054,78	56.613,73

Por parte de la Intervención de Fondos Municipal se ha emitido el informe OFI/8/2025 acerca de las facturas en las que se informa de la omisión de fiscalización establecido en el Real Decreto 424/2017 por no haberse ajustado la tramitación de los gastos al procedimiento establecido, lo que obliga la tramitación de un expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos.



Por parte de los distintos servicios municipales se ha informado acerca de la adecuada prestación de los servicios objeto de dichas facturas, habiendo quedado acreditado que los servicios se han realizado y, por tanto, el derecho del acreedor al cobro de la factura existe, que no es posible determinar un importe de la indemnización inferior al de la factura emitida en cada caso y que no se puede acreditar conducta maliciosa por parte del acreedor

Teniendo en cuenta que para los gastos incluidos en el presente expediente existe crédito adecuado y suficiente en el vigente Presupuesto General Único.

Por lo motivos expuestos, y de conformidad con lo previsto en el artículo 28.2 del Real Decreto 424/2017, y puesto que todos los gastos incluidos en el expediente son de competencia del Pleno, procederá continuar con el procedimiento para la aprobación del reconocimiento extrajudicial de créditos.

Visto el informe de los servicios jurídicos de fecha 28 de julio de 2025 respecto a la procedencia de la revisión de oficio en su caso, concluyendo que no concurren las causas que la justifiquen, debiendo abonarse a los contratistas el importe total de lo facturado en cumplimiento del principio del enriquecimiento injusto de la Administración.

Visto el Informe de Omisión de Fiscalización de la Función Interventora 8/2025 de fecha 28 de julio de 2025.

De conformidad con la competencia otorgada al Pleno en aplicación de los artículos 52 a 60 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, vista las Bases de ejecución del presupuesto municipal. Y de acuerdo con el Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de 09/05/2022 por el que se aprueba la fiscalización previa limitada o de requisitos básicos.

Es por todo ello que se **PROPONE AL PLENO**, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la adopción de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Convalidar la omisión de función interventora correspondiente al Expediente núm. **OFI/8/2025** en los términos que constan en el anexo, que se adjunta, relativos a partida presupuestaria, acreedor, concepto e importe



individualizado, que suponen un gasto total de **56.613,73** euros, tomando conocimiento del informe de omisión de fiscalizado emitido por la Intervención municipal.

SEGUNDO.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a la relación de facturas OFI/82025 y autorizar, disponer el gasto y/o reconocer la obligación con cargo a las aplicaciones presupuestarias del vigente Presupuesto municipal que se relacionan a continuación:

Partida	Denonminación	Importe
13200/22103	COMBUSTIBLE SEGURIDAD CIUDADANA	81,28
13300/22799	ESTACIONAMIENTO LIMITADO Y CONTROLADO VEHÍCULOS	8.181,70
15100/22706	PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y ASESORÍA TÉCNICA	1.092,57
15320/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA VÍAS PÚBLICAS	546,32
17100/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA PARQUES Y JARDINES	2.880,29
23101/22684	PLAN ESTRATÉGICO PERSONAS MAYORES	9.621,89
23101/22799	ASESORÍA PSICOLÓGICA Y SEXOLÓGICA	2.640,00
31100/22709	PROTECCION Y RECOGIDA DE ANIMALES DESAMPARADOS, EXTRAVIADOS Y ABANDONADOS	3.033,35
32000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS ESCOLARES	835,11
33000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS CULTURALES	1.233,69
33400/22799	OTROS TRABAJOS ACTIVIDADES CULTURALES	4.250,50
33700/22680	CENTRO DE OCIO, INFANCIA, ADOLESCENCIA Y JUVENTUD	786,50
33800/22682	ACTIVIDADES FESTEJOS INFANTILES	3.350,00
33802/22689	ACTIVIDADES PUEBLOS Y LA LLANA	12.252,70
34200/21200	CONSERVACIÓN DEPENDENCIAS DEPORTIVAS	370,30
34200/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS DEPORTIVAS	201,07
34201/21200	CONSERVACIÓN PISCINAS AIRE LIBRE	21,28
49100/22799	GOBIERNO ABIERTO Y TRANSPARENCIA	592,90
92000/21300	CONSERVACIÓN MAQUINARIA DEPENDENCIAS GENERALES	3.715,42
92000/21400	CONSERVACIÓN PARQUE MÓVIL	140,36
92000/22699	OTROS GASTOS DIVERSOS ADMINISTRACIÓN GENERAL	786,50
		56.613,73

TERCERO: Dar traslado a Tesorería e Intervención.



2º.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 10/2025.

Dña. Laura Casas Delegado, 2ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone brevemente el contenido del expediente.

Posteriormente toma la palabra el Sr. Concejal y portavoz del grupo municipal de ASI EJEA, D Francisco Clemente, quien anuncia que será breve para asistir al foro de Mujeres Progresistas, y pregunta si era necesario este gasto que se va a asumir con el Centro Multiservicio de Pinsoro, si este gasto es un pago del pacto de gobierno; ¿rompen el equilibrio territorial respecto a los demás pueblos?; ¿pueden decir cuánto va a costar la residencia Elvira Otal?; finalmente recuerda la advertencia realizada por el interventor sobre la regla de gasto y estabilidad presupuestaria de este expediente.

Toma la palabra la Sra Alcaldesa, Dª Teresa Ladrero para aclarar que con el crédito que se incorpora para la residencia Elvira Otal, se está anticipando el crédito de dicha obra para 2026, el cual se incorporará como remanente, sin necesidad de incorporarlo al presupuesto inicial de 2026. Las advertencias del interventor son las propias de cualquier interventor ante una modificación presupuestaria. Considera que no se hacen aportaciones anuales del presupuesto para el funcionamiento de la residencia, y considera importante que se invierta en personas mayores.

La Sra Concejal y portavoz del grupo municipal de IU, Dª Marta Ruíz, manifiesta que se trata de un punto del acuerdo de legislatura y no un pago, ellas llevaban año reclamándolo. Se trata de un edificio multiservicios, diurno y también nocturno con hasta 20 plazas, servicio de comidas a domicilio y que forma parte de la lucha contra la despoblación. Se hizo un estudio de viabilidad por una empresa independiente, de la que se informó a todas las juntas vecinales, y no cree que todos los pueblos tengan que tener los mismos equipamientos, ya que si se multiplicasen por 8 no se haría nada. Le parece lógico que el servicio se plantee en Pinsoro por ser el de mayor población.

El Sr. Concejal y portavoz del grupo municipal de Así Ejea, D Cruz Díez, toma la palabra para poner de manifiesto que duda de si esta actuación va a generar un desequilibrio con el resto de los pueblos. Están de acuerdo en que hay que llevar los



servicios públicos a todos los pueblos de forma homogénea, quizás ese dinero se podría haber distribuido entre todos. Advierte de que quedan 240.000 € en el remanente de tesorería y que la caja se va a acabar.

La Sra. Concejala y portavoz del grupo municipal del PP, D^a Rebeca Naudín, toma la palabra para manifestar que se podría haber distribuido mejor entre los pueblos de Ejea, y se pregunta quien hizo el estudio de viabilidad.

Dña. Laura Casas Delegado, 2^a Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Servicios Económicos, expone que se encargó un estudio de viabilidad para valorar diversas opciones, considera que es una buena inversión. No cree que este bien votar en contra porque en definitiva implica reducir servicios.

En un segundo turno de intervenciones, los Señores portavoces reproducen, en sus aspectos fundamentales, lo manifestado en la primera intervención.

Finalmente, sometido a votación, el Pleno, con el resultado de ocho votos a favor (PSOE e IU), dos abstenciones (ASIEJEA), y cuatro votos en contra (PP y CS) adopta el siguiente acuerdo:

Visto el expediente tramitado para aprobar la modificación presupuestaria nº 10/2025 relativo a la concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 1.600.000,00 euros, que se financiarán con cargo al Remanente de Tesorería para gastos generales resultante de la liquidación del ejercicio económico de 2024 y cuya suficiencia se ha justificado en el Informe de Intervención de control permanente previo PCES-14/2025 de fecha 25/07/2025.

Considerando el contenido del informe de Intervención de control permanente previo PCES 14-2025, en el que se concluye lo siguiente:

“Es por ello que, en atención a lo expuesto anteriormente y comprobado el cumplimiento de los artículos 180.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y 41.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I, del Título VI, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente se informa favorablemente en cuanto a su confección, sin perjuicio de las valoraciones y observaciones recogidas en el presente Informe”.



Visto la documentación e informes que forman parte de este expediente, en particular en los informes emitidos por el arquitecto municipal con fecha 25 de julio de 2025, la Comisión Informativa de Servicios económicos, Patrimonio, Hacienda y Especial de Cuentas, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2025, propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos nº 10/2025, de acuerdo al siguiente detalle:

ALTA EN APLICACIONES DE GASTOS

PRG	ECCA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
23103	62200	AMPLIACIÓN RESIDENCIA "ELVIRA OTAL" PARA CENTRO DE DÍA Y UNIDAD RESIDENCIA.	800.000,00
23102	62201	CENTRO MULTISERVICIOS PINSORO	800.000,00
		TOTAL SUPLEMENTOS Y CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS	1.600.000,00

ALTA EN CONCEPTO DE INGRESOS

		IMPORTE
87001	REMANENTE DE TESORERÍA G.G. CREDITOS EXTRAORDINARIOS	800.000,00
87002	REMANENTE DE TESORERIA G.G. POR SUPLEMENTOS DE CREDITO	800.000,00
	TOTAL FINANCIACIÓN	1.600.000,00

SEGUNDO: Asimismo, se propone modificar el Anexo de Inversiones, incorporando los créditos y las aplicaciones presupuestarias afectadas por este expediente de modificación presupuestaria, de conformidad con el siguiente detalle:

PRG	ECCA	APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE
23103	62200	AMPLIACIÓN RESIDENCIA "ELVIRA OTAL" PARA CENTRO DE DÍA Y UNIDAD RESIDENCIA.	800.000,00
23102	62201	CENTRO MULTISERVICIOS PINSORO	1.100.000,00
			1.900.000,00



TERCERO. - Exponer este expediente al público mediante anuncio que se insertará en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

RÉGIMEN INTERIOR Y SERVICIOS

3º.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS.

Dña. Juana Tere Guilleme, 1ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Seguridad, movilidad, protección civil y convivencia, expone brevemente el contenido del expediente.

La Sra Alcaldesa, recuerda que urgía su aprobación antes de las fiestas de la Oliva, por petición de la policía para contar con nuevos medios.

Toma la palabra el Sr portavoz del grupo municipal de Cs D Francisco Clemente, quien manifiesta que no comprende la urgencia de esta aprobación definitiva, dicen que se han reunido con los sindicatos, pero no obran las actas en el expediente. Cree que se regula la singularidad de la plaza del Intendente, ese puesto ya no existe y habría que eliminarlo. Por supuesto que hay que atender su situación singular pero no aquí Pone en duda que en el mismo expediente firme como como secretario accidental y como intendente de la policía, podría dar lugar a anulabilidad. Votará en contra por este motivo.

La Sra portavoz del grupo municipal de IU, Dª Marta Ruiz reitera el apoyo al reglamento, ya que la policía transmitió su necesidad, incorporando nuevos servicios y aportando seguridad jurídica.

El Sr. portavoz del grupo municipal de Así Ejea, D Cruz Díez, manifiesta que votarán en contra porque no les ha gustado que informe la misma persona como Intendente y como Secretario Accidental.



La Sra Concejala D^a Rebeca Naudín, portavoz del grupo municipal del PP, expone que no les gusta que la persona afectada lo firme como secretario accidental, y votarán en contra también porque no les gusta el contenido del art 8º y tienen dudas de si se podría haber regulado la segunda actividad para todos los policías.

En un segundo turno de intervenciones los portavoces se expresan en términos similares a los ya expuestos.

La Sra Alcaldesa, D^a Teresa Ladrero, toma la palabra para indicar que el funcionario que ha informado el expediente es el funcionario que mejor conoce la temática, no solo en este Ayuntamiento sino como referencia en las policías locales de Aragón, recuerda que el uso del Taser se consiguió gracias a él, no solo en Ejea sino en otros Ayuntamientos. Todo esto validado por el Gobierno de Aragón, cuenta con el informe favorable del secretario municipal. Recuerda que tiene labores de asesoramiento legal, que ejerce de letrado en juicios que se plantean contra los funcionarios de la policía. En la Junta de Seguridad celebrada recientemente se habló del reglamento y de su importancia, sobre todo en cuanto a medios, se les dota de seguridad jurídica a los policías. Si se quiere seguridad ciudadana hay que dotar de medios a la policía y con su voto en contra no se les están dando. El índice delictivo en Ejea se ha reducido, y ello gracias a la inversión que en seguridad ciudadana se está realizando desde este Ayuntamiento.

Sometido el acuerdo a votación, con 8 votos a favor (PSOE e IU) y 6 votos en contra (PP, Así Ejea y Cs) queda aprobado el siguiente acuerdo:

La modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros fue aprobada inicialmente por Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, en sesión ordinaria celebrada el 3 de febrero de 2025.

Dicho acuerdo se ha sometido a información pública mediante anuncio publicado el 14 de febrero de 2025 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza, abriéndose un período de 30 días, para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación.

En el acuerdo de aprobación inicial referido se adquirió el compromiso por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros de, antes de la aprobación definitiva, proceder a la celebración de sesiones de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros al objeto de tratar el contenido del mismo, dichas sesiones han sido celebradas los días 3 de marzo de 2025, 12 de marzo de 2025 y 24 de julio de 2025, habiéndose modificado



expresiones y contenidos sin alterar en ningún caso la identidad de la aprobación inicial realizada.

En fecha 28 de febrero de 2025, por Antonio Caudevilla Arilla y José Luis Barrena Montañés en calidad de Delegados de la Junta de Personal por el sindicato UGT se presenta escrito en el que manifiestan varios aspectos como son que no se ha procedido a la modificación del Reglamento conforme a derecho por no haberse procedido a la modificación del mismo previa negociación tal y como establece el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en adelante TREBEP.

Asimismo, aseveran en su escrito que la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón, devolvió el proyecto de modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros para subsanación de errores y la adaptación normativa respecto al TREBEP, por lo que solicitan se proceda a la modificación del Reglamento de la Policía Local previa negociación en los términos indicados o se modifique el Reglamento única y exclusivamente en el apartado referente a los medios técnicos de defensa y uniformidad.

Adjuntan a dicha solicitud Propuesta de Modificación del Reglamento en cuya exposición de motivos, una parte es una copia de la exposición de motivos de la modificación de Reglamento aprobado inicialmente por Pleno del Ayuntamiento y añaden de nuevo que no se ha negociado así como adjuntan Reglamentos de Segunda actividad de otros Cuerpos, reflejando expresamente que los tres funcionarios del Cuerpo de Policía Local que hasta el momento han pasado a la situación administrativa de segunda actividad lo han hecho ajustados a derecho.

En relación a las alegaciones presentadas, se emitió informe por la Secretaría General Municipal, el cual consta en el expediente y del que se extraen los siguientes contenidos literales:

«En relación a la necesidad de someter la modificación del Reglamento de la Policía Local a negociación colectiva, es importante recordar a ese respecto que la modificación propuesta es totalmente técnica, refiriéndose en exclusiva a una potestad de organización del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y no afectando en ningún caso a ninguna de las siguientes materias, las cuales, de acuerdo con el TREBEP, si deberían ser objeto de negociación (...)

« (...) Es decir, la modificación del Reglamento aprobada provisionalmente, no afecta a ninguna de las materias que, de acuerdo con el artículo 37 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, deben ser objeto de negociación con los representantes



sindicales, ya que lo referido en el Reglamento a materia de acceso, carrera, provisión y sistemas de clasificación de puestos de trabajo viene impuesto y recogido de modo imperativo por la normativa autonómica, Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón, siendo, por lo tanto una materia regulada legalmente.

Podemos concluir que nos encontramos en una materia que afecta a las potestades de organización del Ayuntamiento, siendo el bien jurídico esencial objeto de regulación del reglamento el de la seguridad ciudadana, y solamente de una forma muy indirecta incide en las condiciones de trabajo de los policías al servicio del mismo. (...)

No obstante, no ser materia objeto de negociación, la propuesta de modificación del reglamento fue puesta de manifiesto a los funcionarios de la policía local a través de la Jefatura del Cuerpo, sin que se hayan presentado alegaciones, observaciones o reparos al mismo, así mismo tras el debate originado por el Pleno en su aprobación inicial se ha optado por dotarle de una cierta negociación, habiendo sido sometido a negociación de la mesa correspondiente al menos en dos ocasiones a la fecha del presente informe.

Respecto a la afirmación de que la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón devolvió el proyecto de modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros para subsanación de errores y la adaptación normativa respecto al TREBEP, a la vista del expediente tramitado en esta Secretaría General, cabe indicar los siguientes extremos:

Desde la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón, una vez celebradas las correspondientes sesiones de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón, en las que como participante figura uno de los firmantes del escrito, al ser miembro de la misma, Antonio Caudevilla Arilla, solo se han remitido durante el trámite de informe que corresponde la citada Coordinación, dos escritos; el primero, una solicitud de 7 de febrero de 2024 por la que la Dirección General de Interior de Emergencias registra en este Ayuntamiento solicitud de aclaración de diversos puntos del Reglamento, concretamente en lo relativo a la situación administrativa del anterior Intendente Jefe, actualmente en situación administrativa de segunda actividad con destino en el Cuerpo de Policía Local y respecto a la Academia de Seguridad Pública de Ejea de los Caballeros.

En respuesta a esa solicitud de aclaración, el 16 de febrero, mediante intercambio SIR, se remite informe jurídico del Secretario General del Ayuntamiento, respondiendo y aclarando las cuestiones planteadas por la Dirección General de Interior y Emergencias.



En fecha 8 de mayo de 2024 se vuelve a recibir Oficio de la Dirección General de Interior y Emergencias del Gobierno de Aragón donde se remite el certificado del acta de la Sesión de la Comisión de Coordinación de Policías Locales celebrada el 15 de abril de 2024 e informe favorable al proyecto de modificación del Reglamento del Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros, aceptando las modificaciones que se contenían en el informe de esta Secretaría General de 15 de febrero de 2024 remitido a esa Dirección General, proponiendo la corrección de los defectos de forma del régimen disciplinario y proponiendo la aprobación de un Reglamento de Segunda Actividad para el Cuerpo de la Policía Local de Ejea de los Caballeros, insistiendo de nuevo en la conveniencia de una regulación global y no particular de la segunda actividad del municipio.

Respecto a esa comunicación, por la Secretaría General se remitió informe propuesta en el que bajo el respeto al principio de autonomía municipal y la potestad autoorganizativa y reglamentaria así como las competencias del Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, se analizaban todas las propuestas emitidas, se informaban jurídicamente y se proponía su acogimiento o desestimación, admitiendo todas aquellas relativas a los defectos de forma del régimen disciplinario, por ser las únicas con informe desfavorable.

Por lo tanto y, a la vista del expediente, cabe aclarar que la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Aragón ni tiene competencia ni se ha pronunciado en ningún caso en cuestiones relativas al TREBEP como manifiestan los firmantes en su escrito.

La Dirección General de Interior y Emergencias recibió el referido informe propuesta de esta Secretaría General el 9 de mayo de 2024 sin haber manifestado nada en contrario respecto a su contenido.

Es necesario aclarar que, a pesar de la recomendación efectuada sobre la conveniencia de una regulación global y no particular de la segunda actividad efectuada por la Comisión de Coordinación de las PPLL, de fecha de 15 de abril de 2024, la propuesta de Reglamento no contiene una regulación particular de la segunda actividad. Lo que sucede es que con la nueva regulación de la estructura orgánica de la policía local, en el art. 8º desaparece la figura del Intendente, y existiendo actualmente un funcionario con la categoría de Intendente, aunque en situación de segunda actividad con destino en el Cuerpo de la Policía Local, no podemos obviarlo o hacer que desaparezca su categoría profesional con la aprobación del reglamento, para recoger su situación hasta que por cualquier causa cese en su puesto de trabajo, se recoge en una Disposición Transitoria como puesto a “extinguir”, pero no se regula la segunda actividad de modo particular, sino que se recoge en el reglamento la situación administrativa preexistente y válidamente obtenida, conservando la misma de modo transitorio como no podría ser de otro modo. En este sentido, la Disposición Transitoria no innova el ordenamiento, reconoce una situación previa otorgándole seguridad jurídica.

Finalmente, los firmantes solicitan se proceda a la modificación del Reglamento de la Policía Local previa negociación en los términos indicados o se modifique el Reglamento



única y exclusivamente en el apartado referente a los medios técnicos de defensa y uniformidad (...)

Finalmente, en referencia a la propuesta de modificación del Reglamento que aportan los representantes de UGT, deben resaltarse, sin ánimo de profundizar, los siguientes aspectos:

A pesar de que solicitan que el Reglamento se modifique única y exclusivamente en el apartado referente a los medios técnicos de defensa y uniformidad, su propuesta, ya en su artículo 1, donde define el concepto de Jefatura de Policía Local, contiene la incorporación de servicios, como el de calabozos, que entendiéndose se refieren al depósito municipal de detenidos, ya no se prestan por este Ayuntamiento, según informa la Jefatura del Cuerpo de la Policía Local.

En ese mismo artículo también hacen referencia a un concepto desconocido para esta Administración como es el de Oficina Comarcal de DNI y pasaporte. Este Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros no presta ningún servicio comarcal de DNI y pasaporte, ese servicio se presta por el Ministerio del Interior en dependencias y con recursos materiales propiedad de este Ayuntamiento.

Además de ello y a pesar de que su propuesta de modificación se ciñe a los medios técnicos de defensa y uniformidad, la propuesta presentada, al contrario de lo manifestado, también modifica la estructura del Cuerpo y otros muchos apartados. Tratándose, por tanto, de una propuesta contradictoria y que induce a confusión sobre lo que realmente pretenden, que se sustituya el texto aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento por el suyo, que se sustituya únicamente en el capítulo dedicado a los medios técnicos y de defensa, o sólo los contenidos de los artículos que ellos pudieran haber modificado sin identificar cuáles son, en que parte, el motivo y la alternativa propuesta. (...)

En definitiva, y con el fin de no prologar durante más tiempo la adaptación a la que obliga la Disposición final segunda que establece que los municipios deberán adaptar sus reglamentos de organización y funcionamiento de los Cuerpos de Policía Locales, bien aprobando un nuevo reglamento, bien adaptándolos a los preceptos contenidos en este texto, en el plazo de 18 meses, desde la entrada en vigor del Decreto 92/2022, de 15 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la dotación de medios técnicos y de defensa y la uniformidad de los Cuerpos de Policía Local de Aragón, esta Secretaría se propone el siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Desestimar las alegaciones presentadas Antonio Caudevilla Arilla y José Luis Barrera Montañés en calidad de Delegados de la Junta de Personal por el sindicato UGT.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de la Policía Local, sin perjuicio de que proceda a la regulación en un reglamento independiente de la segunda actividad si se estima conveniente y necesario.



TERCERO: Proceder a la publicación del texto íntegro de la modificación en el BOP.»

Por todo lo expuesto, en virtud del contenido del informe jurídico emitido por el Secretario General del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros y, a la vista del cumplimiento del compromiso adquirido en el Pleno y las reuniones de la Junta de Personal del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros celebradas los días 3 y 12 de marzo de 2025 y 24 de julio de 2025, pese a no ser materia objeto de negociación.

En virtud de la potestad reglamentaria y de auto organización que le otorgan los artículos 4 y 49 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; los artículos 139 a 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón y artículos 125 a 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades locales.

En uso de las atribuciones que le otorga el artículo 22.2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la Comisión Informativa de Régimen Interior y Servicios Generales propone al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente

ACUERDO:

PRIMERO: Dar por cumplido el compromiso plenario adquirido respecto de las Juntas de Personal celebradas en las que se ha tratado la modificación del Reglamento de la Policía Local y desestimar las alegaciones presentadas Antonio Caudevilla Arilla y José Luis Barrena Montañés en calidad de Delegados de la Junta de Personal por el sindicato UGT.

SEGUNDO: Aprobar definitivamente la modificación del Reglamento de la Policía Local con el texto definitivo contenido en el presente expediente y sin perjuicio de que proceda a la regulación en un reglamento independiente de la segunda actividad si se estima conveniente y necesario por el Pleno del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

4º.- APROBACIÓN DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA DE ADHESIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS AL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE LA POLICÍA LOCAL DE EJEA DE LOS CABALLEROS AL SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO.

La Sra Concejala D^a Yolanda Roldán, del grupo municipal de IU procede a dar la lectura del dictamen, defendiendo la importancia de la incorporación al sistema VioGen.

Seguidamente toma la palabra la Sra Concejala y portavoz del grupo municipal del PP, D^a Rebeca Naudín para criticar que se llega tarde a la firma del convenio, que el Ayuntamiento se debería haber adherido antes, aunque es consciente de que no se hizo por falta de personal. Adelanta que votarán a favor de la adhesión.



Finalmente, sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene derecho a derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 25 del mismo texto normativo, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, encontrando entre las competencias que específicamente tiene atribuidas, la de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, contempla entre sus principios rectores el deber de todos los poderes públicos de coordinar los recursos e instrumentos de que disponen para asegurar la prevención de los hechos penales en esta materia y, en su caso, la sanción adecuada a los culpables de los mismos.

El Ayuntamiento de Ejea, consciente de la importancia de aunar esfuerzos en la atención a las víctimas de violencia de género y a sus hijos e hijas menores, considera necesario profundizar en las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones.

Sin perjuicio de todo el trabajo que la Policía Local de Ejea de los Caballeros ha venido y viene realizando en relación con la protección y asistencia de las víctimas de violencia de género, la decisión se ha adoptado al objeto de tener pleno acceso a todos los datos necesarios para prestar la mejor protección posible.

Por ello y al efecto de tener un conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, a través de su Cuerpo de Policía Local, se considera conveniente la INCORPORACIÓN DEL CUERPO



DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)

Visto el informe jurídico favorable que consta en el expediente y los beneficios que la suscripción del Convenio con la Secretaria de Estado de Seguridad, se producirán para la seguridad de la ciudadanía del municipio de Ejea de los Caballeros y la protección de las víctimas de violencia de género y sus hijos e hijas menores, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Suscribir el Convenio de colaboración adjunto con la Secretaria de Estado de Seguridad a los efectos de la INCORPORACIÓN DEL CUERPO DE POLICÍA LOCAL AL “SISTEMA DE SEGUIMIENTO INTEGRAL DE LOS CASOS DE VIOLENCIA DE GÉNERO (Sistema VioGén)

SEGUNDO. Autorizar a la Alcaldía a la firma de dicho Convenio en nombre y representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

TERCERO. Publicar el Convenio de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el apartado de transparencia de la sede electrónica municipal.

CUARTO. Remitir certificación de este acuerdo a la Subdelegación del Gobierno de España en Zaragoza para su conocimiento y efectos oportunos.

5º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE LA PROPUESTA DE ALCALDÍA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN E INTERCAMBIO DE DATOS DE SEGURIDAD CIUDADANA CON EL AYUNTAMIENTO DE PEDROLA.

Dña. Juana Tere Guilleme, 1ª Teniente de Alcalde, Delegada del Área de Seguridad, movilidad, protección civil y convivencia, expone brevemente el contenido del expediente.

Toma la palabra el Sr portavoz del grupo municipal de Cs D Francisco Clemente, quien se pregunta por qué se celebra este convenio con Pedrola, sino existe siquiera vínculo territorial. Por qué no se celebra con Tauste, Gallur o Alagón, con quien hay más relación.

El Sr. portavoz del grupo municipal de Así Ejea D Cruz Díez, interviene para



manifestar que le parece bien la colaboración entre las policías locales, pero quisiera saber qué opina el Jefe Provincial de Tráfico, si ya lo ha aprobado Pedrola, y qué tipo de denuncias se van a tramitar a través de este convenio.

La Sra Alcaldesa, D^a Teresa Ladrero, toma la palabra y pone de manifiesto que estos acuerdos de colaboración entre policías locales funcionan muy bien, ya existe uno con la policía de Pedrola de forma que durante los días de las fiestas policías locales de Ejea que no tienen servicio en el Ayuntamiento pueden prestar su servicio en Pedrola, abonando este todos los gastos laborales y de desplazamiento por el servicio prestado.

Este convenio viene a sumar colaboración policial entre municipios, se empieza con Pedrola por compatibilidad tecnológica, pero se puede ir haciendo extensivo a todos los municipios que se quieran sumar. El convenio pretende a través de los lectores de matrículas instalados en los municipios, comunicar avisos entre policías de la presencia de vehículos vinculados con actividades delictivas. Es bueno que Ejea vaya por delante impulsando la seguridad ciudadana.

Finalmente, sometido a votación, el Pleno, por unanimidad, adopta el siguiente acuerdo:

El Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, tiene derecho a derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses.

Asimismo, y de acuerdo con el artículo 25 del mismo texto normativo, el Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, encontrando entre las competencias que específicamente tiene atribuidas, la de promoción en su término municipal de la participación de los ciudadanos en el uso eficiente y sostenible de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

De acuerdo con la LOFCS, sin perjuicio de que la Seguridad Pública es competencia exclusiva del Estado, las CCAA participan en el mantenimiento en el marco de lo que dispongan sus Estatutos y en el marco de la propia LOFCS, así como las Corporaciones Locales participarán también en el mantenimiento, de acuerdo con la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local y la propia LOFCS.



Así, son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, los siguientes:

- a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación.
- b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas.
- c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales.

El artículo 3 LOFCS, dispone el siguiente tenor literal, de interés al presente dictamen:

“Los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad ajustarán su actuación al principio de cooperación recíproca y su coordinación se efectuará a través de los órganos que a tal efecto establece esta Ley.”

Los órganos de cooperación recíproca y coordinación que establece la LOFCS en el ámbito de las Policías Locales con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado son las Juntas Locales de Seguridad que desarrollan las siguientes funciones: establecer las formas y procedimientos de colaboración, coordinación y cooperación entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúan en el municipio y asegurar el intercambio de información entre los cuerpos y servicios de seguridad que actúen en el municipio.

También en la LOPSC, encontramos una referencia respecto a la cooperación y colaboración en materia de seguridad ciudadana entre diferentes Administraciones Públicas, con el siguiente tenor:

“La Administración General del Estado y las demás administraciones públicas con competencias en materia de seguridad ciudadana se regirán, en sus relaciones, por los principios de cooperación y lealtad institucional, facilitándose la información de acuerdo con la legislación vigente y la asistencia técnica necesarias en el ejercicio de sus respectivas atribuciones, y, cuando fuese preciso, coordinando las acciones destinadas a garantizar el cumplimiento de esta Ley, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.” (Léase esta última referencia en la norma vigente en la actualidad, Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Es evidente que de toda la normativa analizada se desprende un deber de cooperación y colaboración recíproca entre las diferentes Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.



la Ley Orgánica 7/2021, de 26 de mayo, tiene por objeto establecer las normas relativas a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de los datos de carácter personal por parte de las autoridades competentes, con fines de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública, aplicándose al tratamiento automatizado y no automatizado de datos con los fines descritos.

Como autoridad competente con competencia para el tratamiento de datos con los objetivos descritos en el apartado anterior, esta Ley establece, entre otros, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, estableciendo también los principios relativos al tratamiento de datos personales del siguiente modo:

- a) Tratados de manera lícita y leal.
- b) Recogidos con fines determinados, explícitos y legítimos, y no serán tratados de forma incompatible con esos fines.
- c) Adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los fines para los que son tratados.
- d) Exactos y, si fuera necesario, actualizados. Se adoptarán todas las medidas razonables para que se supriman o rectifiquen, sin dilación indebida, los datos personales que sean inexactos con respecto a los fines para los que son tratados.
- e) Conservados de forma que permitan identificar al interesado durante un período no superior al necesario para los fines para los que son tratados.
- f) Tratados de manera que se garantice una seguridad adecuada, incluida la protección contra el tratamiento no autorizado o ilícito y contra su pérdida, destrucción o daño accidental. Para ello, se utilizarán las medidas técnicas u organizativas adecuadas.

Incide la presente Ley en el deber de colaboración estableciendo que las Administraciones públicas, así como cualquier persona física o jurídica, proporcionarán los datos, informes, antecedentes y justificantes a las autoridades competentes que los soliciten, siempre que estos sean necesarios para el desarrollo específico de sus misiones para la prevención, detección e investigación de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública. La petición de la autoridad competente deberá ser concreta y específica y contener la motivación que acredite su relación con los indicados supuestos.



En estos casos, además, el interesado no será informado de la transmisión de sus datos a las autoridades competentes, ni de haber facilitado el acceso a los mismos por dichas autoridades de cualquier otra forma, a fin de garantizar la actividad investigadora.

En el presente caso, lo que se plantea es el compartir matrículas de vehículos captadas por cámaras de videovigilancia con tecnología OCR que puedan estar implicadas en la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

A este respecto cabe indicar que, evidentemente, las Policías Locales están legitimadas para las peticiones de datos en el ámbito de la prevención y detección de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública, puesto que de acuerdo con la misma Ley, entre sus funciones encontramos las de efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad, en cuanto a la prevención y detección de infracciones penales, así como todas las funciones que en materia de seguridad ciudadana otorga la LOPSC a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Asimismo, y respecto a las peticiones de datos para la prevención y protección frente a peligros reales y graves para la seguridad pública en el ámbito administrativo, además de la normativa mencionada, encontramos un sólido sustento en la propia Ley 40/2015, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, que en su artículo 141 establece los siguientes deberes:

c) Facilitar a las otras Administraciones la información que precisen sobre la actividad que desarrollen en el ejercicio de sus propias competencias o que sea necesaria para que los ciudadanos puedan acceder de forma integral a la información relativa a una materia.

d) Prestar, en el ámbito propio, la asistencia que las otras Administraciones pudieran solicitar para el eficaz ejercicio de sus competencias.

e) Cumplir con las obligaciones concretas derivadas del deber de colaboración y las restantes que se establezcan normativamente.

Respecto al modo de realización, el artículo 142 de la misma norma, dispone:

a) El suministro de información, datos, documentos o medios probatorios que se hallen a disposición del organismo público o la entidad al que se dirige la solicitud y que la Administración solicitante precise disponer para el ejercicio de sus competencias.



e) El deber de asistencia y auxilio, para atender las solicitudes formuladas por otras Administraciones para el mejor ejercicio de sus competencias, en especial cuando los efectos de su actividad administrativa se extiendan fuera de su ámbito territorial.

Sin perjuicio del cumplimiento estricto respecto de la normativa de protección de datos en cuanto a responsable, encargado y medidas de seguridad, tiene suficiente legitimación jurídica la cesión de datos entre Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que compartan el servicio en la nube, del modo y con las limitaciones establecidas, principalmente peticiones concretas, específicas y motivadas en la prevención y detección de infracciones penales y para la prevención y protección frente a un peligro real y grave para la seguridad pública.

Las peticiones de datos por Policías Locales deben circunscribirse al término municipal donde ejercen sus competencias.

Visto el informe jurídico favorable que consta en el expediente y los beneficios que la suscripción del Convenio con el Ayuntamiento de Pedrola, se producirán para la seguridad de la ciudadanía del municipio de Ejea de los Caballeros, se propone al Pleno del Ayuntamiento, la adopción del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Suscribir el Convenio de colaboración adjunto con el Ayuntamiento de Pedrola, instrumento jurídico que recogerá las obligaciones y compromisos de las partes al objeto de que para compartir matrículas de vehículos captadas por cámaras de videovigilancia con tecnología OCR que puedan estar implicadas en la prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, incluidas la protección y prevención frente a las amenazas contra la seguridad pública.

Este Convenio se suscribe con voluntad de adhesión de otros municipios, de acuerdo con los informes emitidos, por lo que se propondrá desde Alcaldía a otros municipios, instituciones o entidades a efectos de la adhesión del mayor número posible de municipios.

SEGUNDO. Autorizar a la Alcaldía a la firma de dicho Convenio en nombre y representación del Ayuntamiento de Ejea de los Caballeros.

TERCERO. Publicar el Convenio de acuerdo con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en el apartado de transparencia de la sede electrónica municipal.

CUARTO. Remitir certificación de este acuerdo al Ayuntamiento de Pedrola para su conocimiento y efectos oportunos.



M. I. AYUNTAMIENTO
DE LA VILLA DE
EJEA DE LOS CABALLEROS
(ZARAGOZA)
Secretaría General

Y sin más asuntos que tratar, la Señora Alcaldesa, tras agradecer la asistencia, da por concluida la sesión siendo las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veinticinco, levantándose la presente acta que, una vez transcrita en el Libro de Actas correspondiente, quedará autorizada con las firmas de la Señora Alcaldesa y del Señor Secretario. Doy fe.

Original - CSV: 15704303242353447735 verificable en <https://sede.aytoejea.es/validacion>

Procedimiento Genérico Secretaría 2.0

Documento verificable a través de la dirección: <https://sede.aytoejea.es> CSV: 15704303242353447735

AYUNTAMIENTO DE EJEA DE LOS CABALLEROS, Avda. Coscolluela, 1 50600 Ejea de los Caballeros Telf: 976677474 Fax 976663816 ejea@aytoejea.es www.ejea.es

